Jesus María Joseph

Libro Capitulas de Acuerdos de esta Mt N. y Leal Ciudad de Cu. Real deste Año de 1762=

Año de 1762



Acuerdos --- 13.
fojas ----- 130-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en quinze dias del mes de Abril de mill Setez.tos sesenta y dos años Ciu.d Real Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de Uso y costumbre que pres.te fueron los Señores =

Conde de Benahár Corr.or y Intendente

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa: D. Luis Joseph de Lara.

D.n Juan Diáz D. Juan de Torres.

D. Joseph Freña.

Jurados.

Joseph Sabariego

En este Ayuntam.to por mi el N.mo Scrib.no pres.te Instrumento dado por Juan de Arenas y Sanchez que lo es de esta Intendencia, de una Real Orden, comunicada por el Ex.mo señor D. Ricardo Wall, secretario de estado, y del Despacho Universal de Guerra, su fha en el Pardo á veinte y quatro de Marzo proxim.mo antez.te haya entre otras cosas, manda que en atencion á los perdidos que han seguido muchos Pueblos en la pres.te guerra por el modo con q.e se ha executado por algunos de los Corregid.es Alcaldes y D. del Reyno Cargando mucha num.a de la q.e Corresponderia, al mas y al bracero a ocho, en esta Consequencia, Pasara V.M. en cada Pueblo de haga Una Relacion y Alistam.to q.e incluya todos los hombres Solteros q.e en el se hallaren asi de la Edad de Diez y ocho a. hasta la de quarenta, Inclusive, y q.e Separadam.te se anoten los de Diez y seis hasta Diez y ocho escribiendo los todos en Clases de nobles, de los q.e gozan fuero de Caballeros Hijosdalgo, Ciudad. Villas. y Lugares, los q.e Can he-

fho q.e se hacen los Alistamientos a q. D. Señala

Vnico Dueño ó de Partes de hacer de Sementera. Y Mandando por tales altos q. teniendo mejor derecho, se hallen en Cuerpo. Impedir lurado ó Impedido, y prohibir. de las demas q. no tengan las Qualidades de Vecinos, y Labradores en Pueblo y todo Vistalla, y Tierra. Y encargada a la Cuy. de las presentes. con la obediencia con he benerm. debida y en su Conseq. Acordo, q. se haga el dho Alistamiento p.a q. nombra por Diputados p.a el Año q. viene de 1 á los S.res D.n Luis Jph de Abreu, y D.n Jph de Luna; para la de S. Pedro a D.n Nic.o Diaz de la Cruz, y D.n Nic.o Sanchez de Torres; para la de Vanchiaco a D.n Ben.to Alu.ez de Aguilera y D.n Mig.l Palacios; y p.a los Lugares de las Casas y Aldeas de su Jurisdicion. y hecho él se Valga de Pena. y Jph Alu.ez y Rosa, y Baquano q. vea dho Alistam.to proveyda a la mayor publicandola por Bando p.a q. acudan, y firmada de Escribano que el Testim.o q. pide. todo con la mayor prontitud y sin Contemplas.

Por el S.r D.n Nic.o Diaz de Sancho presente a la Cuy. como encargado de ello, en el Acordo y mandado publicado por Diciembre Veinte y Quatro, de este pasado de Sembrar y Sembrar barbecho p.a de las Tierras Valdias y Concejiles de este Termino, en lo q. acerca de proveer Como lo mandado se haga grabes perjuicios, y p.a Conocer los Acordos la dha q. por dho S.r N.o D.n Jph Sabariego Jura con asistencia del Sor Vnico. la de Pres.te de S.r N.o Jph Sabariego Jura do y Pedro q. nombrase se haga Pregonar en forma del Pregon. en todas las Tierras, Baldias y Concejiles Rozas Sembradas. y Eriazas con Pregon de Vecinos, Sitios. y demas q. conduzcan para la mejor Claridad y Baquano se haga p.a tomar la Providencia q. mas Combenga

Y lo firmaron Como Acostumbran

Ante mi

Secretario

367

En la Ciud.d de Sn Phe. a Diez y ocho oras de Mes de Abril de mil Sete.s y Veinte y Dos años: Ante Mi Thes.o y Test.os Infrip.tos en ese Ayuntam.to Como lo hace Uso y Costumbre q. presentes fueron los Señores:

Dn Phe. Nro. Ser. Mayor de Rentas
y Dn Phe. Diaz de la Cruz.
Dn Phe. de Viera.

Consules Dn Gaspar Correa Cermeño.
Dn Luis Phe. Velazco
Dn Victores.

Phe. Casimiro Valenzuela Escrib.o

En este Cav.do se leio. p.r Una Renuncia q. hace Dn Diego Bettora de esta Cav.d de Cap.n R.l de Dno. p.ro en Sn Phe. del Rum.o de ella q. posehe y ahora renuncia en Dno. de Mayo de S.t. este año pasado de Setecientos Cinquenta y Dos y para nombram.to q. se Despache el Rl. Titulo y goze dho. Dno. se lehuzo por esta Cav.d en lugar de Dn Diego de Alsis y Talabera, cuia Renuncia hace el expresado Diego de Bettora en manos de S.t. y en favor de Luis Phe. Camello de ella, Su fha. en esta Cav.d a diez y Siete del pres.te mes de Abril, por ante Juan de Viezmas y Dn Juan Nro. de este num.o, y se hallo dho. poder para este efecto Luis Phe. Camello Se Apruebe esta Cav.d dha Renuncia, en Caso necesario se le haga nombram.to real de Dno. q. goze del Rl. Oficio: Visto Uno y otro por la Cav.d Aprueba la Renuncia hecha q. se halla p.r. en Cabeza de dho Luis Phe. Camello del Rl. Oficio y escribania del num.o en Caso necesario le Elige y nombra en Conform.d de la Costumbre Inmemorial p.r q. le Sirva y goze en lugar de dho Diego Bettora: Suplica esta Cav.d a S.t. Sirvase Confirmar este nombram.to q. con el p.nte Renuncia se le Despache Titulo y Su Exercicio al Mer.do Luis Phe. Camello por ser persona Util y Capaz y en q. Concurren las qualidades necesarias p.a Servirle y Exercer y cese le a hap.te del Virreyno tuvam este Nombram.to y Elec.n p.a q. con el pueda recurrir a obtener el Titulo q. Solicita: ———

Lo q. Pedimos este Cav.do y lo firmaron Uss.s Como a Costumbran ———

Ante mi
Phe. Casimiro Valenzuela
Escrib.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Villa de Cu. y S. en Cabildo de Ayuntam.to de Veinte y Seis de Mayo de mil Sete.tos y Sesenta ay dos años: Cu. y Sr. Alcalde y Regimen.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo han hecho y Costumbre q. para. fueron los Vocales ==

Dn Joseph Muñoz de Rojas
Dn Ygn.o Palacios de Rosas.
Dn Pedro Setares.

Dn Luis Joseph Delgado y Sicoma.
Dn Juan Diaz de la Cruz.
Dn Joseph de Guerra.

Joseph Muñoz y Sicoma Alcalde Ordinario.
Joseph Casimiro Salvatierra Regidor.

Por quanto Dn Luis Joseph Delgado y Sicoma Regidor de esta Villa, y Cu. de S. Pedro Martir de Alcantara, Como Diputado de la Cofradia de Nra Sra de los Angeles Titular de dho Convento, Recivio q. con la mayor puntualidad Zelo y Devocion, se celebre su Festividad, Recivio q. con la mayor prontitud Zelo y Devocion, se celebrase la Festividad de dha Sra q. con la mayor Solemnidad posible en el presente año, para q. con el Patrocinio de la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Sra Nra se consiga el beneficio de la Serenidad del Tpo. Pasando p.a ello a visitar a dha Santa Imagen, haciendole su Novenario de q. asistira la Cofradia y para principio el dia 7 de este mes del Corr.te Combidando a el del Cabildo Ecc.o y Comunidades Regulares, Dandose Recado segun Costumbre por los Sres Dn Luis Joseph Delgado y Dn Ygn.o Palacios, a quienes se nombran por Diputados p.a dar las Rozes de Cera para dha Novena Decencia Culto y Devocion, al Cura Parracho de dha Villa p.a su Asistencia y Veinte de Compañeros asistiendo a dhos Cabildos Diputados el primero de dho mes para q. se Ayuntasen ==

Y Se Acordó q. se haga Cabildo y lo firmaron los Sres. como acostumbran ==

364

Selo 3º

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciudad de Cadiz, en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y dos años; Cabildo Real Justicia y Regimiento de Junio estando en sus Casas Consistoriales como lo han de uso y costumbre, q presentes fueron los Señores

Conde de Benazuza, Corregidor é Intendente
D. Luis Joseph Velazquez.
D. Manuel Mateos de Salazar.
D. Juan de Torres.
D. Juan Diaz.
D. Joseph de Ayala.

Jurados.

Juan de Arenas y San Maxorin.
Joseph Larazuego.
Manuel Joseph Jaxua

En este Cavildo se hizo presente un Real titulo de S. M. firmado de su Real mano y refrendado del S. D. Agustin de Monasterio y Luyando su Secretario en Madrid en treinta y uno de Mayo proximo pasado de este año, de este presente en Carrera de Luis Joseph Cavello vecino de ella, en lugar de Diego de Mora, y por Renuncia hecha por este; Visto por la Ciudad dicho Real titulo con el Respeto y Veneracion que se debe, y acordo se cumpla, y q parezciendo dho Luis Joseph Cavello, a hacer el Juramento que en tal caso se debe q se le ponga en posesion de tal Oficio de Alcalde Mayor Provincial de esta Ciudad y su Provincia, haviendo Comparecido el dho dho, y hecho Juramento ante el Señor Corregidor e Intendente de cumplir con las Obligaciones de su Oficio, no llevar derechos demasiados, y a los Pobres ninguno, y de defender el Misterio de la Purisima Concepcion de Nra Señora, a la Ciudad le Nombro al dho, y ejerciendo dho Oficio de este presente en lugar y por Renuncia del referido Diego de Mora, y se le puso en posesion de tal, y acordo se le guarden las Exemptiones que como tal le pertenecen, y q quedando Copia del Citado titulo en este libro Capitular

Recivido el Sr. Luis Cavello

385

se le debuelba original Conversion parte auerd para Guar
y da dese dho

Y sefencio este Cauildo, y lo firmaron sus vras como acostumbran =

Nº 13

Ante mi
Dorino Ignacio
Gill Almanza

En la Ciudad de Ciud Real a viente y ocho dias del mes de Junio de mill Setecientos Sesenta y dos año Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo an echo y Costumbre que fueron, los Señores =

Conde de Venagiar Corregr. Justicia.
Dn Luis Joseph Velazde y Viama
Dn Juan Sanz de Texes
Dn Bern.o Muñoz de Loaisa
Dn Juan Fran.co de la Cruz
Dn Joseph de Prena.

Joseph Muñoz y Loma Procr Sindico Gral
Joseph Canto Navarro
Manuel Joseph Criado Velazdo

Por el S.or Dn Luis Joseph Velazde y Viama Diputado nombrado para los Abastos y demas pres.te a la Ciudad como en Cumplim.to de su tan dudosa Obligacion, practicado las mas exactas y utiles diligen.as a fin de que hubiese postor para el de Carnes, desde cabeza del Señor Sanjuan Quinto y quatro del Corr.te asta otro tal dia del año que viene de mill Setecientos Sesenta y tres, haviendose librado assimismo por dho Corregr.or las Veredas Corresp.tes a los pueblos

S.or Asistente de Carnes

que han pasado mas apropósito en esta provin.ª y esta Aprui.
no haviendo postor, por lo q.e se esta abasteciendo por Regimto alguna
Casa libra de Macho a Diez Cuartos libras, y la de Carnero
a ocho, Suplicamos no faltara esta primera de Oct.e, y si en
adelante pueda escasear que hai de Carnes, Aprima que desde el Citado
Tiempo no hubiendo la Ciudad de Consumsecacion de indispensable
que las Armas su Comun Abasto tan Necesario que no falte ni
portable, por lo q.e si lo tiene hacen la Ciudad desde luego postura
y por lo que ase respecta entrando los dichos Caballeros Capitulares
en su defensa a abastecer por el tpo. que le corresponda aproporcn
con los demas individuos desde el Citado primo de Oct.e de Macho y
Carnero, al citado precio de Diez, y ocho, Aprima que en Caso
de haver alguna Utilidad, o Ganancia sea redundara esta
en beneficio del Comun, y si se esperimenta perdida sera
porcuenta de todos para lo que se hara una masa Comun Sueldo
de libra, y enterada la Ciudad aprobó la proposicion de dho S.or
Dn Luis dando le las gracias por lo que se interesa en el
bien estar de su comun, y en su consequencia acordo que desde luego
llegado que sea el primo dia de Oct.e proximo en Caso de
haver postor, se corra abasteciendo de Carneros y Mach.
a los precios referidos por los individuos de esta Ciudad que componen
su cuerpo Mistico y en que ninguno con pretesto alguno
Repueda escusar Llevando una protesta quanta por la presente
que se nombrare con la intervencion del Sind.co Procurador
mayor dia que designaba que sera Diez y seis de Junio
del presente de Setecientos Setenta y seis, entrando cadauno aproporcion
la Cantidad que le siguiere para la Compra de Ganado, a lo
que se obliga en toda forma — para si hubiese alguno que quisiese

Veinte maravedis
SELLO QVA[RTO] VEINTE
MARAVED[IS] AÑO DE MIL
SETECIE[NTOS] Y SESEN-
TA Y DO[S]

Leyxnax y publique por voz de Pregonero quedesse luego ve
adminxa Alxrcio Cada libra de macho, libra y Vuntey de
mas, la de Carnero Atxuntay dor, la de Baca Vuntey
Cuatro inclusor los dxõs, y la de Obexa con ello Abonõ
xinque se Cesda con ninguna motivo sin hacerlo ante
Constar

Asximismo se hizo presente ala Ciudad que con el motivo de las
Fee q. dio Juan Fuertas que se experimentan se halla su Comun sin
Lopez de Cebal- Abasto de Pescado seco, y Remojado, de que tiene una porcion
los vender el Pesca- Antonio Carruchaga, y Juan Criado por lo que acord
do Que tiene &c que por los Señores D.n Bernardino Muñoz de Locisa y
D.n Luis Joseph Velarde se llame ante y y combiene las
Cartas Cuentas aproporcion de Costo y Costa de los artg.s el
precio por menor afin de que el Comun logre del mejor
posible especie esta que se señalare
Esperimentandose Escesivas Calores en este tiempo de
hace indispensable nobstante la Corta porcion de Agua que
se halla en el pozo de esta Ciudad el que se venda por menor
por la persona que se señalare en atencion a aque Abastos
de Carnes esta combenido adar cada @ segun Constare
Fee q. Venda pide Mar. Alxrcio de Peso, y D.n
Mar.n Rojero bre Alxrcio de Peso, y, por lo que acordo esta Ciudad quedesse
luego se ponga puesto a Cargo de Manuel Martinez Alguacil
Alxrcio Cada libra que se le señalare por el D.n Luis Velarde
368 aproporcion de los dxõs pertenece Agtt y sin perjuicio de

Reinado de Carlos IV.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Acuerdo

En atención al mucho tiempo, y al que hace que nuestra Patrona N. S. Nuestra Señora no se halla Colocada en Rogativa por las Aflicciones en que los Constituyeron las Continuadas Lluvias, Rigoroso Frio, y Algunas Exalaciones que producian las Epidemias, y Enfermedades Malignas que se experimentaban Derechando los Granos, de forma que ano vez por la Superior proteccion de esta Divina Emperatriz Patrona N. S. hubieran Cesado bastantes Calamidades, y haviendo Tratado todos de acuerdo la Ciudad recoloque a Su Mag.d en su Trono dicha Orden del proximo Mes de Julio, haciendole Rogativa con su Sermon que en Caragoza N. S. Dn. Luis Delande como Cab.o Diputado para lo guardara las providencias, Cautelas, como para la Procesion que se ha de hacer en la forma Regular por Dicho Ilmo Ayuntam.to

Acuerdo

Nombrar Ayuntam.to por Comm.o, Diputados para que Vista una Real Orden de SM (que Dios Gue.) Dada en Aranjuez a doze de Mayo deste Año sellada con su Sello Secreto, y sus Armas firmada de su Real Mano, y Refrendada del Mro. de Estado, y Hacienda Marq.s de Sargal, Subsecretario de dicho para la Quinta de Ochomil hombres que deben hacerse en el Reyno con destino a el Cumplazo de los Regim.tos de Infantería Española, y Vista por la Ciudad, la Obedecio con el Respecto debido, y acordo en atencion a que por el Expresado se citado le Corresponden Siete Hombres, y que estos deben estar prontos dentro de dicha Primera Semana del proximo, Desde luego Nombro a todos los Mozos Solteros por Sorteo de Regidores, comparezcan

369

hacipnio 2es Sus Excepciones poxestax écho el Abtam to sin
Contemplacion

En este Ayuntam to y echo presente por el Señor Dn Luis Fpd
Velarde y Vdma Diputado de Carnes como alabezas se
ha parecido Portax para el abasto dellas poxlogue se estan en
trando por Reporto el que no faltaran hasta San Miguel, por
la Verdad que tiene, y lo restante del Año, en mas ox Simil
Vecaruza, poxlogue desde luego, nobstante lcho enlapresno
na proposicion, se desertax se entra abasteciendo, pues para la
Comprada de Ganado desde luego aprueba Doc mill ps
q interesada la Cia Acordo quelhos ps Deliere lomas Con
biniente pues paxaello lea, las facultades mas amplias que se
Requieran

En atencion a estax Requerida esta Causa por el Sno
Dn Emilio Sante y Cinco Duce con un Real Titulo de Nell
firmado de su Real Mano y Refrendado de Dn Agustin
de Luyando y Monteano, su secretario, Su fha en Soran
su fecha aquinca del Corx, de Dn del numero desta Causa
encauesa de Diego de Moya en cuyax Diligs
Luis Carnero pexpetuo poxtero de Vezes elqueyose
obrecido, y cumplido Requerido el Abtam to de Vaxle
vien y fielm te demolluax dho, demarcados, y desfrendex el
misterio de la Purisima Concepcion, poxlog. Acordo que
Volcandose Copia del Citado Real Titulo, y Colocandola en
este dho Capitular se entregue dho. para su Debo
y Seruicio este Dcho, y Espidanse Vnas como acostum

Rubrica

370

En la Ciudad de Ciudad Real Miercoles diez y seis de Julio de mill setecientos sesenta y dos años, Cu.d la Justicia y Regim.to della y Mui Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre hacen que supuestos fueron los Señores:

Conde de Penagiax Corregidor y Capitan

Dn Bern.do Muñoz de Abaria
Dn Ignacio Palacio

Dn Luis Joseph Velarde
Dn Juan Diaz
Dn Joseph de Luna

Joseph Muñoz, y Sosa Procurador Sindico
Juan de Linas Alcalde:

Dixeron se hallaua acauado la Casa que para Alhondiga de esta ciudad tiene el Pos.o que hai enella, y por quanto combiene que el Comun no carezca desta especie por los excesos Calores, y Continuas Enfermedades que experimentan, Acordo que el Sr. Dn Luis Velarde como Diputado de las Propios, y Rentas de ella, Concurra por Comissionado, y forme quanto hallare falta, Conciertelo, y Remate en quien mas proporcion, y Reglando vista a como valga con ella, Llebando la Quenta delo Gastado y Producto

En dicho, ha llegado el tiempo que previene la Real Instruccion de Propios para nombrar Caballero Diputado y Depositario del Real desta ciudad por tiempo de un año que cumplira en fin de Junio del que viene de mill setecientos sesenta y tres, Desde luego Respecto ala ausencia tan prolixa que tiene que hacer desta Ciudad el Sr. Dn Bernardino de Abaria a quien le corresponde, Nombro por Caballero Diputado por el referido tiempo, y con las facultades correspondientes al d.o Sr. Luis

371

SELLO 6.º VA TREINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
Y DOS.

llarde, y por Depositario por el mismo tiempo à Dⁿ
Martin Muñoz Vecino desta ciudad Caso de las prendas que
tiene Dadas, Con la precisa condicion de Restituirlas y pagar
dichas à Voluntad de Su Señoria Ilustrisima
Y Veinticinco de Octubre y lo firmaron sus Señorias, como acostumbran

Ante mi

Fernando Antonio Gil de Armenta

En la ciudad de Ciudad Real en diez Dias del mes de
Agosto de mil Setecientos Sesenta y dos años Ciudad Real Audien
cia y Regimiento Juntos en Sala de Ayuntamiento, como lo han
de uso, y Costumbre que presentes fueron los Señores:

Conde de Peñaflor Corregidor Intendente.
Dⁿ Bernardino Muñoz, por ausencia
Dⁿ Ignacio Palacios
Dⁿ Luis Joseph Llarde
Dⁿ Juan Diaz
Dⁿ Joseph de Luna

Este Ayuntamiento se hizo presente una orden del Real
y Supremo Real Camara de Castilla Comunicada por
el Señor Dⁿ Agustin de Montano y Luzando Secretario de
Gracia y Justicia, la que se vino que comprehendida una Real
Cedula dicho dia (como se ha expresado) Impresa en

372

Veinte m.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

los Caballeros Capitulares que la Componen, lo que leydo dixeron Vsaa el Pleito de Tutado que mueue Joseph Sobrino, y por cuya parte, alguna nulidad que le incapacite el Breue de Su Santidad que expresa Sea oydo, y Vista por la Ciudad, atendida de quanto previene en un acuerdo Dijo: Tiene por bien, y pide se de al Dho Joseph Sobrino para el expresado Oficio de Curador por concurrir en el todas las qualidades, necesarias para su Vso, y Seruicio que lo que pueda informar a los Señores de esta Real Camara, y acordó que sirua de informe, en el Testimonio del Señor Conde de Benaoiar Corregidor Intendente de esta Ciudad para Remitirlo a dho Rejio Tribunal como Seruicio de Cauildo y lo firmaron Sus Señorias como acostumbran

Benaoiar

Vla Ciudad de Murcia en Veinte y nueue dias del mes de Nouiembre de mil Setecientos Sesenta y dos años Cuia acta y Rejistro dentro en este Ayuntamiento como lo han de Vso, y costumbre que fueron los Señores=

Conde de Benaoiar Corregidor Intendente

D. Bernardino Marion de Mendoza

D. Luis Joseph Velarde

373

D. Dn Dn Dn

Dn Dn Dn

Dn Dn Dn

Informe de Dn Julian Calahorra

En este Ayuntam.to se leyó un Memorial dado por Juan Ant.o de Flores Labrador y Morador En.to Alb.a de Lobete de esta Jurisd.n En el que Exponе. que En atencion âlas muchas Urbades que tiene q.e Cultivar En dha Alb.a, por no tener Casa comoda, para Ella

En este Ayuntam.to se leyó un Memorial dado por Juan Ant.o de Flores Labrador y Morador En.to Alb.a de Lobete de esta Jurisd.n En el que Exponе. que En atencion âlas muchas Urbades que tiene q.e Cultivar En dha Alb.a, por no tener Casa comoda, para Ella

se manda

Este Ayuntam.to se leyó un Memorial dado por Juan Ant.o de Flores Labrador y Morador En.to Alb.a de Lobete de esta Jurisd.n En el que Exponе. que En atencion âlas muchas Urbades que tiene q.e Cultivar En dha Alb.a, por no tener Casa comoda, para Ella se manda en dem.s Señores de su Supremo de la Camara Espedida por mano del S.r D. Joaquin de Montaño y Luyando su secretario, la que prevene que conforme à esta Real Cedula antecedente, como sea de sentado por los Caballeros Capitulares que la componen, ádha Real Camara loque les ofrezca, sobre el Oficio de Dron del num.o de esta Cud. que pretende Julian Fran.co Calahorra y Mara, y si concurre En el algun mal Vad que le incapasite el servirlo de las que Espresa dha Orden; Y Vista Por la Cud. Entendida de.o prevene de lo Acuerdo Digo: que tiene por Real y Suficiente âel dho Julian Fran.co Calahorra para el Expresado Oficio de Dron, por concurrir En el todas las qualidades necesarias para su mo y Servicio, que es lo que puede informar âlos Señores de dha Real Camara; Y Acordado que de este Informe, se de Testim.o âel Señor Conde de Lerena para Cud. Entendente de esta Cud. para Veminirlo âdho Vexo tribunal como

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

y lo que esmas Caueza de quadras, y Dos Varas para el
Atrio detagnado, y Respecto de hauer En dha Villa
Vn Iedaño de Sitio que lo Diuide de dha Yglesia Parro-
quial la Disposicion que Ente Parroquial es mas Señora del
Prado, Fundo Fran.co Gomez el Buey, y linda con
solar de los Herederos de D. Marcos de la Cueba que
tendra como Ochenta Varas quadradas a costa de
Seruentia, sin que para nada sea Vtil, al labrador al
que, por lo que suplica a la Ciudad se digne conzederle
su Liz.a permiso y facultad para poder Lebantar dho
solar, y Enel construir las Oficinas mas Utiles para
su labor, y Enterada Acordo, el darselo por ex.pa
za maion Hum.to de dha Villa, Ynteres de la Vtil
dad que se Siguiere perjuizio a Vnos Vezinos
Seseneria dho Cauildo lo firmaron como acostumbran

Ante mi Antequera Escribano

Francisco Velarde

Nacuerdo Corregidor,
Gil Sarmiento

Nacuerdo de Ciudad Cal adorias Tulmes

376

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Ocho de Mill Setecientos y Sesenta y dos años, Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntamiento Como lo hacian y acostumbran que presentes fueron los Señores =

Dn Jose de Venegas Cozar y Arteaga
Dn Luis Joseph Velazquez y Poblacion
Dn Juan Diaz de la Cuba
Dn Joseph de Acuña.
Dn Joseph Diaz Saavedra
Manuel Joseph Garcia Durado.

En consecuencia de los Privilegios que esta Ciudad tiene para la Eleccion de Oficios por un año para cuyas Elecciones se hallan presentes, en la forma siguiente. —

Por Alcalde de la Hermandad que fue el año pasado Dn Diego de Fuentes y Viana Murcia —

Por Alguacil mayor de la Hermandad que fue el año pasado Dn Diego de Viana y Murcia —

Por Procurador Sindico que fue el año pasado Dn Juan Tenorio y Tenorio —

Por Procurador Sindico que fue el año pasado Dn Luis Velazquez por haver pedido la nominacion por hacia y hasta que se haga Cuyo asumpto pendientes ~~quedan en el mismo~~

Por Alcalde de la Ciudad propusieron los Caballeros Diputados al Diz.do Dn Thomas de Palacios quienes de los Dn Concejo, y lo hubo por nombrado —

Por Fiel del Peso de las Carnecerias que fue el año pasado de esta Ciudad por el Dn Diego de Viana dado a Dn Leandro Diaz de Aguayo, y por el de Ciudad Real

A Juan Sáinz Izquierdo ——

Por Guardas en Campo desta Ciudad a Sebastian Martín y a Juan Diez ——

Por Apuntadores de Pp.os a Joseph Muñoz de la Rica, y Juan de Arun Sáinz ——

Por Contrastes de la Plata a Phelipe Sáinz, de dicho ——

Por Contrastes del Oro, y Marca a Barthelome Cortes y a Bz.te Palacios ——

Por Examinadores de texedores a Fran.co de Ybarra y Man.l de Ybarra ——

Por Examinadores de Cirujanos a Policarpo Alman y Vicente Duro ——

Por Examinadores de Confiteros a Fran.co Mario y Fran.co Minas ——

Por Examinadores de Primeras Letras, a Thomas de Blasco, y Fran.co Ladron de Guebara ——

Por Alarifes de Pp.os, y Examinadores a Antonio Garcia de Armilla, y Miguel Solis ——

Por Mro de Pintura a Antonio Blasco, y Juan Muñoz.

Por Medidores de Tierras a Juan Fran.co Lavera, y otros mas de Blasco ——

Por Examinadores de Carpinteros a Nicolas y Fran.co Olaiz de ——

378 Por Examinadores de Tejeros a Joseph Sanchez Moreno ——

Por Examinadores de Turnadores a Domingo de Barrio
Por Examinadores de Botaneros a Juan de Sanz
Por Examinadores de Curtidores a Manuel y Domingo Blanco
Por Examinadores de Zapateros a Juan de Alcazar y
Ygnacio Donaire
Por Examinadores de Roperos a Juan Zarazola y
Juan Alvarez
Por Examinadores de Sombrereros a Narciso Pacheco y
Joseph de la Parra
Por Examinadores de Esparteros a Julian Martin de Aguilar
Por Examinadores de Silleros a Joseph de Lopez de Aguilera y Juan Toral
Por Examinadores de Silleros a Bernardino Rodriguez
y Antonio de Leon
Por Examinadores de Cabestreros a Juan de la Calle y
Pedro Alvarez
Por Mro de Dazeros, a Juan, y Alphonso Cano
Por Examinadores de Carpinteros a Alphonso Palomo y
Miguel Ortazuar
Por Abogados de la Ciudad a Juan Bruno de Granados y
Joseph de Acuña
Por Padre Gral de Menores, a Dn Joseph de Acuña
Por Fiscal de la Real Justicia a Dn Juan de Salcedo
Por Mayordomo de la Ciudad por el Estado de Ciudadanos
a Manuel Garcia Pavon Armenol
Por Taberneros de Bulas para la publicacion de mano
proximo que viene, a Juan de Velazquez Manuel de
Armesto y Bulnes

379

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Autos Fechados

Por Diputado de Cruzes los Sres Dn Joph Velarde y Dn Luis Joseph Velarde

Por Diputado de Millones, los Sres Dn Agn Palacios y Dn Juan Diaz

Por Diputado de Cruzada los Sres Dn Bernardino Muñoz de Loaisa, y Dn Juan de Torres

Por Diputado de Alcavala, los Sres Dn Joph Velarde y Dn Luis Velarde

Por Diputado de Propios, y Arbitrios, los Sres Dn Agn Palacios y Dn Joseph de Ureña

Por Diputado de Obras pias los Sres Dn Bernardino Muñoz de Loaisa, y Dn Luis Velarde

Por Diputado del Corpus, los Sres Dn Agn Palacios y Dn Joseph de Ureña

Por Diputado de Mesta los Sres Dn Juan Diaz y Dn Joph de Ureña

En Seuilla en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y dos años ante el Señor Alcalde Ordinario por su Magd. y testimonio de Agustin Antonio Conpostizo de Contreras Escriuano publico del numero de esta Ciudad, por parte de Juan de Alcaide Vecino de esta Ciudad en Autos que sigue con su pedimento sobre el pago de la Cantidad de Ochocientos Veinte y Cinco Rs Vn que supone Manuela Antonia Valenzuela viuda de Juan Valera, y Consortes Sus Arrendadores por Rl Hazda de la Magdalena Manzana; y visto por lo

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

Ciudad acerca dho Traslado de Apelacion de Dn Juan de Alcaide, y acordó que para la sustanciacion Conforme a dho, nombraua y nombró por Caualleros Jueces Conservadores, alos Señores Dn Luis Joseph Alcaide, y Dn Juan Diaz de la Cruz Vecinos de esta Ciudad los aceptaron en esta forma, y para su Execucion Mandaron Responga Término de este Acuerdo en su Respecto——

Recibimiento de Pedimento de Dn Marco Maldonado Tenorio

Nota Ayuntam.to hizo presente un Pedimento dado por Dn Marco Maldonado Tenorio y Salcedo, Natural de la Villa de Navajas en que expone que hace tres años que viue en esta Ciudad poseyendo el Mayorazgo que llaman de la Viana, y fundó Dn Christoual Tenorio su Ascendiente Regidor perpetuo, un Oratorio con Capilla en su Casa sita en esta Ciudad como es Cab.a hijo dalgo notorio de Sangre hijo de Dn Marco Maldonado Tenorio, y de.a Antonia Salcedo su leg.a Muger vec.a y Naturales de dha Villa de Navajas, Nieto de Dn Luis Maldonado, y de.a Agustina de Arzaga su Muger de la misma Vecindad, y Visnieto de Dn Juan Maldonado Farias, y Tenorio, y de.a Lucrecia de Molina su Muger Como todo resulta de las Partidas de Bautismo, y Relaciones que presenta con el Juram.to necesario; y Certificaciones dadas por los Sres. del Ayuntam.to de dha Villa, por lo que suplicaua a esta Ciudad que hauiendo por presentadas las Referidas Partidas Certificaz.s y demas instrum.tos que trae acompaña de Treinta y

381

...ntte foxas Útiles q̃ ynmediate mandax q̃ se fixen la Asignacion
...de Sueldo q̃ goza con citacion del Caballero Dⁿ Simon de C...
...y Comprovacion del Sr Intendente Corregidor Interino para lo que libro
...Requisitoria acostumbrada de Noxiembre corriente Testimonio
...del Libro q̃ para la Exaccion de Contribuciones
...Reales, y Casas Concejiles, y q̃ de ella haia de producir cada
...una, y de Resultas de todo alguna Aprehension sea Arbitraria
...notoria de Sangre la sea Padre, Abuelo, y Visabuelo
...este la Asignacion dexado, y Visto por la Curia de
...hubiese presentado dho Instrum.to y Pedido por el
...el Expresado Dⁿ Marco Maldonado Tutor y Curador de
...Manuel Asignando Alcaldes q̃ presente acuda al Tribunal Com.te
...presente, y para ello sea librado Testimonio, Corresp.te

En Seguida este Cabildo q̃ firmaron sus Mrs como acostum.

Ante Mi

Ynterino
Escribano
Gil Hernandez

En la Ciudad de Ciudad Real a ocho dias del mes de Nov.re
de mil Setez Sesenta y seis años Ciudad Real Curia y Regim.to de
este Ayuntam.to como lo han sido y Consumbra q̃ presentes
fueron los Señores

Conde de Venagiax Corregidor

38[

Dn Joseph Alphonso Velarde y Muñon
Dn Juan Diaz de la Cruz
Dn Diego de Palaz
Dn Juan Sanchez Toxiso
Dn Joseph de Soria

Regidores, y por su Procr Sindico

Juzgado

Juan de Arana y Muñon
Joseph Diaz de Quiroga

En Ayuntam.to de oy dho. dia mes y año dho. se hizo presente un Real Titulo de Sn. Cayetano Alfonso de Veinte y nueve de Julio deste año, despachado del Señor Dn Joz.h de Montcano y Luyando Subdelegado de Mc. Mayor desta Ciudad mandam.to Cumplido despachado en Causa del S.r Dor. Dn Juan Manuel Pacon Alcalde de los Reales Consejos Viviente en ella, y entregada la Ciudad, Obedecio el citado Real Titulo, y el Sr. Joseph Velarde, lo tomo en sus Manos Beso, y puso sobre su Cauza, y acordo que con asistencia de estas Casas Consistoriales al dho. Sr Mc Mayor se imponga en posesion del Citado empleo, y para conducirle, y nombro por Diputados al los Señores Dn Dgo Palacios y Dn Juan Diaz de la Cruz, los que salieron, y habiendo pasado a las Casas de la Ciudad, al dho. se condujeron estas, y entrando en ellas y puso la Ciudad en pie, y Colocado al dho. Mc. Mayor en el Segundo asiento al lado derecho del Sr Conde de Penaflor por su Alferes Real le recibio Juram.to el que hizo ampliam.to de defender el Misterio de la purisima Concepcion, hazer, y observar, y guardar los Privilegios, Usos, y Costumbres, Estatutos, y Acuerdos de la Ciudad, quedando asi en este Ayuntam.to que autorizo, y en fee de lo mandado

1.7.to Real Titulo del Sr. Alcalde.

383

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

parte de Don Fernando de Saña, y para Que citado Dho. Conde le entregue la Dota de Austria, y la Ciudad la admita y pase expresion del Alcalde Mayor, y Mando que saquen Copia del citado Real Titulo (y exponga expresion, y firma) de que exponga. este Libro Capitulares, y finalizado este acto pase la Ciudad presente, y despues entregue vno Cada Vno, Alcalde Mayor, y otro Mas a los Dos Conde de Peñaflor, y Fernando Portocarrero Alcalde Mayor, y otro Mas a los Dos Regidores de Cano, y otros y Escribano.

Y de lo Que Doy fee Que firmaron. y Dias como acostumbran

Bernardo

Ante mi

Nicolas Esparza,

Gil Almanza

En la Ciudad Real a diez y ocho dias, vltimos del Mes de Junio de mil Setecientos Sesenta y dos años Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores =

Conde de Peñaflor Corregidor Intendente

Dn Ygnacio Alphonso Velarde y Muñoz. Dn Juan Diaz de la Cuesta

384

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Joseph de Viana —

Joseph Alonso, y Sierra Rôl, Síndico Pral —

Alcaldes —

Joseph Jacinto Navarrete —

Manuel Joseph García —

En Veinte Ayuntam.to por ante el Esc.no, se leyó proprsta una Real Provision de SS.MM. (que Dios Gue) y Señores Alc.s de Hijos dalgo de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada vuelta, en fha veinte y nueve de Oct.re próximo, de Jurada de D.n Basilio de Cespedes, Esc.no Mayor de la Sala de Hijos dalgo de dho Regio Tribunal, Ganada a instancia de D.n Alvaro Maldonado Vecino desta Ciudad en la que se sirvio dhos Instrum.tos presentados y citar al Estado conforme, a su Cabildo, dando cuenta a dha Sala, sin ponerlo en posesion hasta que conste hauerse aprobado el referido Recivim.to con otras provisiones, nombrando Comisarios para la comprobacion de referidos Instrumentos, y que informe de su exactitud, y de la posesion, y Estado que hubieren tenido el dho D.n Alvaro Maldonado su Padre, y Abuelos en los Lugares de su Naturaleza y Vecindades para lo que se vean, y reconozcan los libros Capitulares Padrones, y Repartim.tos de Pecho, de Hechos de referidos Lugares del todo del dho en que conste hauer visto oido oyendo Testigos y haciendo en ello poniendo las dilig.s con expresion de el

Numero de Vng, y Cinco delos tales Libros, y Papeles que para
ver Reconocerlos y delo que faltare Informe Causa porque haga
que los Ofes de Cabildo de Cada uno delos Lugares ponga
testimonio dela Diligencia mandado que hubiere hecho, y hubiere
Auido entre hijos dalgo, y Pecheros, y que hechos Oficios Cargos
Concejiles se han acostumbrado, echar, y repartir entre
Lugares enel uno, y otro estado, y el modo que hacen, y de qué
Caen, y excepciones auido y otros muchos hechos y Cargos
todos las quales Diligs y comprobaciones Ejecutaran dhos
Comisarios con citacion del Pror Sindico Gral, de esta Ciudad
siendo los dhos Lugares comprehendidos dentro dela Comarca
y fuera della con la referida Citacion por medio de Juez
Ordinarios a Juzgandose en todo Auditorio, y auto del Consejo
Fecha en Madrid a veinte de Enero del año pasado de mil
Setecientos y treze por lo inserto en la citada Real Provision, y
que vi entrega delas dhas Diligs Recibio mandado de hechos
dela Reparta Empadronamiento Real, y Ensaye prenda, y venta
Real por Testimo lo que se cumpla Emplazam. de Veinte
dias Contados desde el Requerimto, dela Citada Real Provn, y
vi del referido Alvaro Maldonado Recibio el Mandado
de Pleito dalgo de Remita al expresado Regio Tribunal y
Amano del Sr Fiscal dela Civil, traslado de dho Requim de
dho Pleito dalgo y imponerle Imposicion de Real hasta que
dho Expediente se haya Visto por el dho Sr Fiscal

386

y Sala de Vista Dalgo por la que se pretende el Hijodo Decimum
y presente en la Ciudad Testimonio de su aprobacion; Y asimismo Vn
mero Cuadernos de Partidas de Bautismo dadas por Dn Pedro de Tte Ri
da Cura thum de la Parroquial Sta de la Villa de Osuna, y un
Testimonio dado por Dn Ledon de Salazar Scno Mayor del Ayun
tam.to della, y una Informacion echa a perpetuo del Sho Dr
Alvaro Maldonado a su continuacion todo en doze fojas Utiles y
unas Reales Provisiones con tres Partidas de Bautismo, dos mas
Testimonio Poderes, y una Carta a su continuacion que todo
tiene Veinte y cinco fojas Utiles de lo Acto dispositivo y Justifi
cativo que ha tenido, y trae, y Abuelos del dho Dn Alvaro
Maldonado, y Visto por la Ciudad, Obedecio con el respeto y Veneracion
que debe la Citada Real Provision, y acuerdo y cumpla haviendo
por presentados los expresados Instrum.tos en quanto ha lugar
dad de Personas, y no en lo respectivo a Purificacion de Sa
ngre; Y en atencion a que la expresada Villa de Osuna Y
demas Pueblos donde han tenido Vecindad, y Abuelos del
Dn Alvaro Maldonado Oriundos de la Comarca Mando q.e
en Virtud del Pet.n del Sindico Gral de esta Ciudad se despache Exped
toria Fendo, y Remitiendo dhos Instrum.tos Origl.s con fee de
fojas, y Rubricado por un Scno Pub.co para su mejor compro
bacion, y Acuerdo, y el expresado despacho con y mocion
de la citada Real Provision, este acuerdo, y demas Entendien
dose tambien para que el Sr. Alcalde Mayor de la expresada
Villa de Osuna Informe a su, por Libro de Bautis

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS.

Deposiciones, y relaciones de la parroquial, della, como de persona fidedignas, de la filiación del pretendiente, dando recaudo Cotejado p.a la expiración dedho libro, y asimismo se informe del estado quietud ateímdo, este padre, y Abuelos, y si dado de Hijos Dalgo, ó de pechos de continuo, ó porquettó, y si han tenído Vecindad, y domicilio en dha Ciudad villa, ó lugar en que estado hanido repuestos, y si les ha repartido por Raz.n de pecho Vacunda en dha parte pechos, y Tributos de aquellos en que son Contribuyentes los dhos buenos y llanos, y pechos, y en caso de no haverido pasado Hijos dalgo por otra Raz.n y si endha.a, ó de q.e Vsan, á instancia de Pte.a y quales y si han servido algunos y porque estado, y para q.e vean, y reconozcan los libros, Capitulares, y los padrones y Repartim.tos, haciendo Copiar las partidas Conducentes a los suyos, y otros, y asimismo Reconozcan si estan fee faciente y si padecen algunos vicios de enmiendas Testaduras, ó entre líneas, Vocez que se oygan, y finalm.te se hagan todas las Diligs necesarias y que conduzcan al mejor informe de la Verdad, y desde luego para dha Seguridad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

yemos que en esta Villa, y Corte la ciudad nombra por comisario a los Señores Dn Joseph Alphonso Velarde y Muñoz y Dn Luis Joseph Velarde, Regidores della que aceptaron la Comision, y juraron en forma de derecho bien y fielmente y todas las cosas della pertenecientes para en su vista decidir, lo que corresponda en justicia, en conformidad de lo dispuesto por dichos autos y cedula acordada del Supremo Consejo de Castilla.

Y siendo este Cavildo q[ue] finalizaron muchos, como acostumbran

Benegas

En la Ciud. de Cuadalaxara a veinte y Cinco dias del Mes de Noviembre de Mil Setecientos Sesenta y dos años: Cuidad la Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento Como lo han de uso y Costumbre, que presentes fueron los Sres.

389

Conde de Benaseas Corex e Intend.te

Dn Joseph Alphonso de Arde y Muñoz: Dn Luis Joseph de Arde y Riedma

Dn Juan Diaz de la Cruz..... Dn Juan Sanchez de Torres...

Dn Joseph de Orena y Mesa...

Juraron

Joseph Jazinto Sabariego

Man Joseph Jarria Pabon

Por el S.r Corex e Intendente, se hizo pres.te a la Cuid
una Carta q. asu S.ria se le ha escripto, p.r el Ill.mo
Obispo de Constantina ausiliar de Toledo, en la que le
participa tiene el Nuebo Venir a esta Cuid esta tarde a
la hora de las quatro de la tarde, a Administrar el Sto
Sacramento de la Confirmazn, y entendiendo acordó que
luego q. llegue se Visite p.r medio de sus Comisarios q.
han de ser los S.res Joseph de Arde y Luis de Arde
Regulando le. Como lo hecho, y asi se ha practicado
en este Siglo

Se remite la Carta del S. Obispo de Constantina

Asi lo mando este Cabildo q. firmaron sus S.rias Como a
costumbrado

Ante mi

Lorenzo Ximenez

Gil Armendariz

390

Titulo de Dⁿ Dⁿ Dⁿ

trailo Rs.ps del Numero desta Ciu.d En virtud
de Provisam.to vuestro, y Renuncia de Nicolas
de Aldas y Talabera. Ytem, porparte de
Luis Jph Cauello, me hasido hecha Relacion
que el dho Diego de Abra, por Rs.ps que otorgo
ante esta Ciu.d, a diez y Siete de Abrill, proximo
pasado. Ante Juan de Arenas y sanMartin
no.o Rs.ps del Numero della, Renuncio en el, dho
oficio, y que vos Consumando la Costumbre
en que decis os hallais de aprobeer las Renun.as
mas del Numero desa Ciu.d habiais aprobado
en dies y ocho de Marzo de Abrill, la
Expresada Renuncia, dispensole a mas
abundam.to para este Oficio, Como Consta
de la Referida Escriptura, aprobacion, y
Eleccion, que Con dhos Papeles en mi Cons.o
de la Camara hasido presentadas, Sup.me
que en su Conformidad sea servido dar titulo
de dho Oficio / o como la mi merd fuese / que
por la fee desu Bautismo, q tambien
ha presentado, ha Constado se halla Con los
Veinte y Cinco años Cumplidos de Edad
q Segun Leyes destos mis Reynos debe

tener para ejercerlo, lo hicieron por
bien, y siendo assi que avra toca la elec-
cion y assi la confirmacion por la pre-
sente mi Voluntad es, que ahora, y de aqui
adelante sea mi esno del numero de
esa Ciud. en lugar del dho Diego de Mora-
les mando al Gobernador y los demas Con-
sejo que luego que esta mi Carta les sea
presentada por parte del Cabildo Luis Ppe
Cavello la Examinen para el uso, y
ejercicio de dho oficio, y hallandole habil,
y suficiente le den la aprobacion nece-
saria para ello. Y asimismo mando
a los del Ejecutivo Concejo, Justicia, y Re-
gimiento que luego que con esta mi
Carta fueren requeridos, juntos en
Vuestro Ayuntamto. Reciviais del en
persona el Juramto y solemnidad acos-
tumbrado, el qual assi hecho le hayais
y tengais por mi esno del numero desa
dha Ciud. en lugar del mencionado

Dupo x Alcayde, y Veis Conel el Expresa-
do Ofiçio todos los Casos, y Cosas a el anexas
sas y Concernientes y le guardeis, y hagais
y guardar todas las Gracias, mrds, franque-
zas, Libertades, Exempciones, prehemineri
cias, Prerrogativas Inmunidades, y todas
las otras Cosas, y Cada una dellas q. por
Razon del dho Ofiçio debe haber, y gozar,
y le deben ser guardadas, y le Vsadeis y
hagais Vsar Con todos los dhos salarios,
y otras Cosas al dho Ofiçio anexas y perte-
necientes, segun q. mejor, y mas Cum-
plidamente se ha, guardo y Vsado, y de-
bio haz, guardar, y Vsar, assi asu ar-
recaso, Como a cada uno de los dhos mis
ros q. hasido y son de dha Cia todo
bien y Cumplidam.te sin que falte Cosa
alguna, y que en ello ni en parte dello
Embarazo, ni Impedim.to alguno no le
pongais, ni Consintais poner, que yo
por la presente le Vsurpo, y he por Vsurpado

aldho Ofcio, y alvro, y Ofcuçio decl, y les doy
poder, y facultad para usarle, y Ofercerle, Cuyo
que por vos, o alguno de vos acl nonbrado Rmdo,
Conrial q dho dnus Jph Cauello sehaia dpre-
sentar, y presentes enel dho Ayuntamiento
Conesta mi Carta dentro de sesenta dias pri
meros siguientes q Corren, y se cuenten
desde el dela fha deella en adelante. Yten
mdo y mando q todas las Es, Haz
dbligaciones, testamtos, Cobdcalos, y otras quales
quier Escrip. y autos Judiciales y Extrajudi-
ciales q antes el passar, y sedioxquen, Como
Es no del numero de esta Ciu, Ens, fuere puesto
el dho, nro, yaño, y lugar donde se dioxaren,
y los tgos que aello fueren presentes, y su
signo el que sele dexe al tiempo de su Otorgar
delq mando vse, salgan, y hagan fee en
Juicio y fuera del, Como Carta, y Escrip.
no
y autos hechos y signados de mano de Es
del numero de dha Ciu, y por Otorgo los
perjuicios, fraudes, Costas, y daños q los Con-
tratos fechos Con Juram.to y delas sumisio
te
nes q se hacen Cancelaran se siguen,
le mando no sea pre Conpareo alguno sho

Con Juram.to ni Sr quere obligue abuenarse,
sin mal Engaño, ni pordonde lepo alguno
se oponga a la Jurisdicion Exa salbo Sr
las Cosas y Casos q por Leyes de estos Reynos
se reservan, sopena que si lo signiare,
por el mismo hecho no sea mas ni Ms. ni
use el dho ofiçio, y sinias lo usare sea habido
por falsario sin otra Sentencia, ni declaracion
alguna. Y mando al Cuiado Luis Jph Cauello
q. antes q Comience a usar el dho ofiçio se
obligue y de seguridad bastante ante el Co-
rreg.r y dha Ciu.d de Ciu.d Rl. de pagar cada año
a mi Rl Hacienda, y a la obra de Calatraua
y al Comendador que es, o quien de las Casas
de esa dha Ciu.d los mrs y otras Cosas q tocaren
pagar por la dha ofiçia. al tiempo y segun
y de la manera que los otros Ofiçiales
y deben pagar. Y si mi Correg.r de lla no le
Consintiere usar del dho ofiçio sin hauer
Cumplido Con la dha obligacion, y fianças.
Y declaro que de esta mrd no debeis al dho
de la merced arriba para poder este ofiçio antiguo
creado antes desta Imposicion. Dado en

Aranjuez a treze de Mayo de mil setecientos y dos = Yo el Rey = Lo d.n Agustin de Mongrano y Luyando s.r del Rey n.ro s.or la hize escrivir por su mandado = Reg.do d.n Nicolas Bexarano = Thn.te de Chanciller mayor = d.n Nicolas Bexarano = Diego Sotelo de Cartagena = d.n Francisco Zepeda = d.n Juan Josseph de Vsparregui = Y en la Ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y dos años ante el Señor Don Juan Lopez de Vsoro Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Oydor de la Audiencia que reside en este Consejo = Juan Josseph Caballero de Cuenca, parezio presente el contenido en el Real Titulo de esta otra parte, y en virtud de dicho Real Titulo, y de la Real Provision de su Magestad, que se le ha mandado presentar por los Señores del Real Consejo de la Camara, en lugar de Diego de Ulloa, y en virtud de nombramiento de la propia Ciudad, hecho por los Señores de dicho Consejo, como todos los demas Papeles que presentó el nominado Don Juan Josseph Caballero, tocantes a su idoneidad y suficiencia, le Examinaron, aprovaron, y Concedieron licencia y facultad para usar y exercer el Oficio de Alguacil Mayor de dicha Ciudad de Cuenca, segun conformidad de dicho Real Titulo, y mandaron se use de este oficio. Para que Conste expedido

a Fro Luis Joseph Canello doy la presente
q firme en Madrid a veinte y nueve de Mayo
de mil setecientos sesenta y dos = D.n Isidoro
Lopez

Concuerda con su Original que devuelvo. Alegante a cuyo
favor viene despachado, y para que conste y poner
en el libro Capitular de Acuerdos desta Cu.d de este
pret.e a.s lo signo y firmo; como Scr.no Mayor que
lo fue del Ayuntam.to desta Cu.d de Cu.ca y Cab.l del
presente que signo y firmo en ella a Doze de Ag.to
de mil setec.tos sesenta y dos

Sesenta y ocho mrs.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon y Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordoba de Cerdeña de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las yndias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar Occiano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra bante y Milan Conde de Abspurg Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaia y de Molina Ha por quanto el Rey mi S.or y Padre que aya gloria por Despacho de veinte y Vnico de Octubre de mill Setecientos y diez y ocho hizo merzed a Dn. Luis Carneros de dar el Titulo de Vno del Numero de la Ciudad de Ciudad Real en Lugar de Manuel Luis Carneros vltimo Lenguno por Fuero de Hixdad y con otras Calidades y Condiziones en dho Titulo declaradas Segun mas largo en el, a que me refiero se remite, y Vaora por parte de Dos

399

Diego de Mora mi Scr. no me avido hecha Relacion q.
el Sr. Fran.co Juan Luis Carmona por testamento que
otorgó en la Villa de Marios à treinta de Noviem
bre de mill Setecientos quarenta y seis anos Fran.co
Carmona Dejo por sus hijos unicos y herederos à D.a
Maria y Mariana Luis de Cala Carmona, y
haviendo pedido oyr en Relacion en el combento
de Religiosas Fran.cas de la Concepcion de la Villa de
Monbuilla la Referida Comunidad hizo Excesiva Lectu
ra el Sr. Juan Antonio Diaz de Diaz Subsecre
tario de Cam.ra del Real Consejo de Orden y Supre
mo a que esta Causa por el que otorgo en
dha Villa de Monbuilla, dies y ocho de Julio de
mill Setecientos Sesenta, ante Ramon y Ba
rrer Scr. del Numero de la Villa de Manzana
res, Nuncio el expresado oficio en Felipe Diaz y
para por Rl. que otorgo en dha Ciudad de Ciudad
Real diez y seis de Noviembre del año proximo
pasado ante Tarsicio Garcia Lucas Scr. de Numero
de Rentas Alcavalas oficio emprestio de Trece mill D.s en
converia de obras Rs. y Testamento que con dho
poder en mi Corte dela Causa ansido Presentadas
Suplicandome q. Sea Servido conformarse

400

Titulo de dho Oficio o como mi merzed fuere, Y le
le hayamos proveer, por cuanto mi Voluntad que ahora
y de aquí adelante sea Vn el Regidor Diego de Ulloa
sea mi Rno. del Numero de dha Ciudad de Ciudad
Real Provincia del mencionado Juan Ruiz Ramos
y que tengais este Oficio, Sirbais, por el dho de Regidor
y gozeis demas Calidades y Condiciones contenidas y
declaradas en una Cedula de trece de Julio de mil
Setecientos Seteinta y seis, por donde rehuzo esta merzed
a Juan de Santiago que entonzes le tenia la
qual mando se entienda con vos y con los que de
lante os subzedieren en dho Oficio, y al Concejo Just
icia y Regimiento de dha Ciudad que luego que
con esta mi Carta sea Requerido Junteis en
vra Ayuntam.to Reciban de vos enpersona el
Juramento y Solemnidad acostumbrado el qual
asi Echo y no de otra manera orden la Ley.
del dho Oficio y os Reciban hayan y tengan por
mi Rno. del Numero. de ella y os guarden y hagan
guardar todas las onras, gracias mercedes fran
quezas libertades, exenciones preheminencias
preheminencias inmunidades y todas las otras cosas
que por razon del Referido Oficio debeis haber y

401

Dozax y os deben rex quardadas y os executar
y dagan Vsuder con todos los dhos Balanzas y demas
Cosas q̃ se amanar y bexaciones, segun se Vsa
quando y enseñado asi a vñ antezesor como a
cada uno delos suyos mis dhos. que antes y son
del Numero de dha Ciudad, todo bien y cumplidam.
sin falsarlos con alguna q̃ en ello ni cumplido
dello impedimento alguno no os pongan ni con
sientan — antes que Lo pongan bxecutar en Vsbo
y de por Remido al dho oficio y alvro y oficio
del y doy facultad para Cobrar y Cobrex
Cas que sobre los Referidos o alguno dellos ael
no sean admitido, Mando que ninguas Cas Justs
Corregidores Tenientes Alcaldes Ordinarios
Obligaciones y otras qualesquier mis dhos y Audtes Tis
diciales y Extrajudiciales que antes vos — sayan
y Sentenciaren aque fuesen bxecutas y cumplidas
fecho el dia mes y año y lugar, donde se otorga
son y los tres que ello fueron bxecutas y vro
signo de que Vsan como mi sr. no salgan y ha
gan fee Cumplido y fuera del Como Antes

402

y V. jurados y regidores del mayo de mi v. del
Numero de dha Ciudad de Ciudad Real y por lebitar
los Pleytos, fraudes Costas y Daños que de los contra
tos fechos sin juramento y de las Remisiones que se
hazen Caute losamente se requiere, os mando no hag
reis Contrato alguno fecho con Juramento ni
por donde Deje alguno se deduzca dha Jurisdicion
Ecca Salbo en los casos y cosas que por Leyes de
estos mis Reynos se permite, y mando que antes
y a conveniros a vras dhos oficios ó obligaciones y dels
seguridad bayan ante mi Corregidor de dha
Ciudad de pagar cada año en mi Real Hacienda
y a la orden de Calatrava y al comendador
que se fuere dellas Casas de dha Ciudad los
mrs y costas que se tocaren, pagar por
cada V. alos tiempos Segun y de la manera
que los otros V. lo suelen y deben pagar; Del
que fecho mi Corregidor no se contenta vras dhos oficios
sepa saber Cumplido con hazer la dha Obligacion
y dar la Copia de fianza y de ella mi Carta
se a de tomar la razon por la Contaduria gral

403

del Valor de mi Real Hacienda a que esta agre
gada la dela Mesta anata Con reserva de haberse
pagado ô quedar averiguado este Decreto con de
claratoria de que no pueda reconvenirse ni ala Jurisdi
cion, mando Sea de ningun Valor ynio se admita
ni tenga Cumplimiento esta mi Carta Con tribu
nal alguno ordinario ni estraordinario de mi Corte. Dada
en Aranjuez a quinze de Junio de mill Sete
cientos sesenta y dos = Yo el Rey = Diego Ôbis
po de Caravaca = D.n Manuel Bentura
de Figueroa = D.n Juan Jacph de Lar y Presentada
Yo D.n Agustin de Montiano y Luyando Se
cretario del Rey mio S.or lo hize escrivir por
mandado = Registrado = D.n Nicolas Ber
dugo = Thesorero de Rancillez mayor = D.n
Nicolas Berdugo ——— ———

Tomo razon del titulo de S.M. en esta Con
taduria Real de Valores de la Mesta Con la Cor
respondencia que Consta haberse Satisfecho alcon
cepto de la media anata, Veinte mill y nueve mrs V.n
los Cinco mill Docientos = y ochenta de dho

404

Cauallos con dos mulas. Por este Oficio; Dos
Catorze mill Seiscientos Treinta y tres mrs
Rreales por el contenido Diego de Mora
aquien se Despacha este Como Fianza que dio
Lunguenta y tres dela Comunidad dela Cam.
de este Año, Madrid Veinte y uno de Ju
nio de mill Seiscientos Setenta y dos = D.n
Salbador de Luzeruazu

Con Cuya Rs Real Titulo y tomas de razon consta hauer entregado
Rales, que se le mandaron dar para este Seruicio Breue despachado, y a
quien se remite y para que conste y poner en el Libro Capitular
de Acuerdos desta Villa mandado como el Sr.
Mayor Alcalde mas antiguo de esta Villa de Cuenca y Real Dor
de Alcaraz. que signo y firmo en Villa a Catorze de Agosto de
mill Seiscientos setenta y dos

Sebastian de Verdad

Domingo Martin,
Sil Armado

Tit[ulo] [illegible] dado desta Cu[idad] en [illegible] de Joseph Sobrino

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y Milan Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por Despacho de Veinte y seis de Junio de mil Setecientos, y sesenta fue hecha merced a D[o]n Antonio de Prado de darle Titulo de Escribano de la Ciudad de Cuenca en lugar de Juan Diaz de la Concha perpetuo por Juro de heredad y con otras calidades, y condiciones en dho Titulo declaradas segun mas largo en el, que mejor se contiene. Y como por parte de dho Joseph Sobrino de Prado me haya sido hecha relacion que por Escritura, que otorgo el dho D[o]n Antonio de Prado ante Tomas en dha ciudad a diez y ocho de febrero del dho presente

407

pasado ante Alcanor de Calahorra y su Dº del Al
mero della Dase de Cuia Dispacion fallio obligo a su
favor dicho Oficio Como Contra cuia Tenor dela Escritta
del Thº tocante que con otro papel antes Consej
dha Camara, a sido presentado, Suplicandome que
en su Conformidad rasgando dedaxo Titulo del
rumpciado Oficio Como la mesma pase y Dº
lo Literado poniendo, y postpuesto, mi voluntad de-
que aora, y dedaqui adelante Don el expresado Dº Joseph
Sobrino de Prado vezino mismo de dicha Ciudad de Cuenca Dº en lugar almencionado Dº
Antonio de Prado; y qualesquiera otro Oficio con
el literado poniendo de dicha perpetuam. para siem
pre Jamas, y con las Calidades y Condiciones contenidas
y declaradas en una Cedula de Su Mag. Dada en Buen Retiro
Tercero que trata en Forma de Catorce
de Noviembre deste Corriente de diez y seis poniendo
hizo dicha merced, a Diego de Barrientos
que entonces literado, la qual mando se entienda
con voz y con las demas personas que adelante sub
cedieren dicho Oficio. Y al Concejo Justicia Regidores
Caballeros, Alcaldes, Escuderos, Oficiales y Hombres

bueno dha Ciud, que luego que con Ota mi Carta
fuesen Requeridos juntos en su Ayuntam.to
ciuan dello en persona el Auxam.to y Solemnidad
a costumbrado e igual del echo y no dello manera
oden la posesion dello Ofcio, y dixeran hasan
y tengan poxm.to Auxado dha Ciud y los vsen
como todo leal concejo y acquarden
y hagan guardar todas las honras, y graz.as
franquezas, libertades exempciones preem.nen
prerogativas Enmunidades que por Raz dho
Ofcio deben haver y gozar, y debuen exquar
dadas, y los vsaran y hagan vsar conforme
los Ord.os y Balazgo del anejo, y pertenz.as dello
uso, y quardo y vsado del dho, antezesor
como acabamo de los dhos mis Auxados
que han sido, y son, dela Dha Ciud, todo bien
y Cumplidam.te sin falta ni cosa alguna, y
que en ello, ni parte, alguno no oponga
ni contienda poner que yo desde ora de
Recho y hoy en adelante dho Ofcio, y poder
dad para vsar, y exerc.r como que por

409

Xpcristoval alguno dellos del no vecindado, y
Stando se haya conque no sea dicho oficio de
Regim.to ni Escribania, y Declaro que della no
duda sino Alcanzara anata, por ser este oficio
antiguo. Cxado, y perpetuado antes de Sumpcion
Dada en San Ildefonso a quinze de Agosto
de Mill Setecientos Sesenta y dos. Yo el Rey =
Yo D.n Joaquin de Monteano y Luyando Secret.o
del Rey mi S.or la hize escribir por su mand.to =
Registrado: D.n Nicolas Bexarano = Teniente de
Chanciller m.r D.n Nicolas Bexarano: Diego
Obispo de Cartagena: D.n Manuel Ventura
Figueroa: D.n Fran.co Esph de las Infantas ——
Concuerda con el Real Titulo dho, que volvió a Esph
Sbrino de mio pedim.to de que fue despachado contestim.o del Escrib.no
y para que conste pongo en el libro Capitular de
mio Antonio Gil Almansa Esc.no del Rey mi S.or y
del num.o y m.r de Ayuntam.to, desta Ciudad de Cuenca
hoy Agosto quinze de mil Setec.tos Sesenta y dos

Antonio Gil Almansa

Escribano de Rentas

410

Oct.re 2 de 1762

26

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada de Sevilla de Galizia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto el Rey mi Padre y Señor que Santa gloria haya, por despacho de Diez de Octubre de mil Setecientos sesenta y Cinco hizo merced a Antonio Luiz Delgado del Arte titulo de Alcalde del numero de esta Ciudad de Ciudad Real en lugar de Geronimo de Alises perpetuo por Juro de Heredad, y Con otras Calidades y Condiciones en dicho titulo declaradas segun mas largo en el aquello se refiere se contiene. Y por parte de vos

411

Julian fran.co Calahorra y Plaza me ha sido fecha relacion, que haviendo fallecido, el Ho. Antonio Ruiz Delgado por el testam.to que otorgo en dicha Ciudad a diez y nueve de Abril de mil Setecientos Zinq.ta y nueve ante Nicolas de Calahorra mi Esno. dexo por herederos de todos sus bienes a sus Cinco hijos D.n Juan, Isachina, Teresa, Nicolasa y Barthalome Delgado y por tamenor hedad alguno, por D.n Agustin Lozano Corregidor Interino de dicha Ciudad y ante el mismo Escribano se hizo Inventario Cuenta y particion de sus bienes con asistencia de D.n Joseph de Arena Padre gral. de menores, entre los bienes que se adjudicaron a D.n Juan Ruiz Delgado como uno de los citados Cinco herederos para la Tercera paga de Siete mil Dozientos treinta y tres rr.s y nueve mrs. que le tocaron que el expresado difunto fizo de Procurador. Valuado en quatro mil y Dozientos rr.s q.e y que el dicho Juan Ruiz Delgado por Escriptura que otorgo en la expresada Ciudad de Ciudad Real ante el Esno. de este ante el Expresado Nicolas de Calahorra dio en venta el dicho difunto en quatro mil y quatrozientos R.s de v.n como todo resulta de dicha Escriptura dicho Testamento, Cuenta y particion que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara han sido presentados Suplicandome que en su conformidad sea servido de darles Titulo de dicho difunto o como la

me mxd fuese l yo hetenido porbien, y mi Voluntad es que aora y de aqui adelante Vos el dicho Juliano fran. Catahorra y Thasa seais Pno. del numero de dicha Ciudad de Ciudad Real enlugar del Espresado Juanno Diez Delgado y que como tal Pno. Dais traiar Segun y enten der entodos y qualesquier pleytos Causas y negozios Eclesiasticos y Seglares assi Civiles como Criminales que se trayan, y trayeren, Pendan y pendieren, en qualquier manera Entre Tribunales y Juzgados Ec. y Septares que ay y hubiere enesta dha Ciudad para que os fuere dado y tubieredes poder de las partes aquien los tales pleytos tocaren no queriendolos Ellos traiar por Sus mismas Personas, Segun que lo hizo pudo y debia hazer el dho. Pno. antezesor, y lo hazen los otros Procuradores del numero de la dha Ciudad. Y mando al Conzejo, Justicia y Regim. to de ella que luego que Con esta mi Carta fueren Requeridos juntos en Su Ayuntamiento Prezivan de vos en persona el Juramento y Solemnidad acostumbrada el qual assi hecho, y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio, y le usen y exerzan Con vos en todo lo a el Conzerniente y os guarden y hagan guardar todas las onras, gracias, mercedes franquezas libertades Exenpziones preheminencias inmunidades y todas

413

las otras Cosas que por rrazon del dho. o fizio de
ves hazer y poxar y os deben ser guardadas, y os
rendan y hagan rrecudir Con todos los drox. y sa.
lario ael anexos, y pertenezrentes segun se vsó
guardo y rrendo ass. a dro. antezesox, Como acada
vno de los otros Procuradoxes que han sido y son
del numero desta dha Ciudad todo bien y cumpli
damente sin faltaxos Cosa alguna, y que enello impe
dimento alguno no os pongan ni consientan poner,
que yo desde agora os he por rrezuudo al dicho o fizio
y os doy facultad para le vsar y exerzer caso qual
por los rrefendos o alguna dellos no seais admi
tido. y quiero gutiendais este o fizio perpetuo por
juro de heredad para vos dros. herederos y suzes
soxes y para quien de vos o dellos hubiere titulo
o Causa, y vos dellos podais Cezedex, rrenunzrax,
traspasar, y disponer dello en vida o en muerte por
testamento o en otra qualquier manera Como tienes
y dros. dros. propios y la persona o personas en quien
suzediere se haya Con las mismas Calidades y per
petuidad que vos sin que dello falte Cosa alguna, y que
Con el nombramiento rrenunzracion o disposizion dra.
o de quien suzediere en este o fizio se aya de despa
char titulo dello Con esta Calidad y perpetuidad asim

que el quele renunzzare no aya vivido mas de
dias ni oras algunas despues de tal renun
ziazion, y aunqueno sepresente antemi dentro del
termino desta ley; y que despues devnos dias o de
spersona que suzediere enel dicho ofizio sehubiere
deheredar alguna quepor ser menor de edad, o mu
ger no pueda administrar ni exercer tenga del
tutor o Curador facultad denombrar persona qual
se aya enel gnoscan que el menor es de edad
o tampoco tome estado quepresentandose el tal
nombrado enel mi Consejo desta Camara sedara
Zedula mia para ello y quemuriendo vos o ta per
sona o personas que despues devos suzedieren en
este ofizio sin disponer ni declarar cosa alguna
en lo tocante ael aya debenir y benga ata quetubiere
vno. de heredar vnos. bienes o haya y sicupiere
anuchos sepudan combenir y disponer deel y adju
dicarle alguno deello porta qual disposizion y adju
cazion sedara azumismo el dicho titulo ata persona
enquien suzediere y que excepto entos delitos y Cri
menes de Exepta resemagestatis y el pecado nefan
do por ninguno otro sepierda ni consiga ni pueda perder
ni confiscar el dicho ofizio y queriendo probado o
yn abilitado esquele tubiere hechayan aquel o aquel

Hos que tuvieren derecho de heredar esta forma que
esta dicho de aquí en adelante sin disponer del Contho
quarto dhas Calidades y Condiziones quiero y es mi
voluntad que hayan y tengan el dicho ofizio y oficios
del dho mi heredero y subzesores y la persona q̃ por
sorias que de mi o de ellos hubiere título voz o causa
perpetuamente para siempre jamas y declaro que de
esta mrd. no debe ser el dho. de Alameda Anaya por ser
este ofizio antiguo creado antes de esa imposizion
dada en S.n Ildefonso a veinte y uno de Sep.re
de mil Sesc.s Setenta y dos = Yo el Rey =
Yo D.n Agustin de Chantiano y Luyando Secretario
del Rey N.ro S.or lo hize escrivir por Mandado =
D.n Manuel Ventura Figue
roa = D.n Fran.co Joseph de las Infantas Rubrd.s =
D.n Nicolas Verdugo = Es.a de Chanzillermayor = D.n
Nicolas Verdugo =

Concuerda con dho Título original q̃ debolvi al Expresado Julian
Calahorra y al mismo tpo q̃ Con el escrivio de mandado
y de zeros Antonio Gill Armansa Scr.o de Rl.o Nro. q̃ de
y Ayuntam.to de esta Ciud.d doy el presente q̃ signo y firmo en
illa a doze dias del Mes de octubre de mil Setez.tos Setenta y dos
años en tres fojas con esta primera del Sello quarto y las
mas de Papel Comun por no haverlas

Testimonio

Antonio Gill Armansa

416

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales Islas y Tierra firme, del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante, y Milan, Conde de Abspurg Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaia y de Molina, &a Consejo, Justicia, Regidores Caballeros, Escuderos Oficiales. y hombres buenos de la Ciudad de Ruidad Real, Sabed que hauiendo Yo por Conbeniente pasar la residencia que tenia essa Vra; desde la V. de Almagro donde estaba essa Ciudad, por Cuia Razon, faltan en ella el Corregidor; teniendo que antes Solia haver Se hace preciso crear un Alcalde mayor Juez de Letras: Por tanto entendiendo que asi Combiene a mi Servicio y alla Execucion

de mi Justicia mi Voluntad es que D.n Juan Xavier Gascon vecino Alcalde mayor desa Ciud; para que use este Oficio en la forma q.e le Toca, y puedan usar los demas Alcaldes mayores delas Ciudades destos mis Reynos, y asimismo segun lo Resuelto en los Capitulos de la Ordenanza de Intendentes de Treze de Octubre de mil Setec.s quarenta y nueve Con esta Calidad q.e luego vista esta mi Carta vos quardeis lo que mando; y mi prevenido para ello q.e la Diligencia alguna haui enos hecho en mi Consejo Como se a Costumbra, le Recibais por mi Alcalde mayor desa dha Ciud; y su tuvisa, y le deseis usar libre.te este Oficio, y oir librar y determinar los pleitos, negocios. Causas Civiles, y Criminales que en esa Ciudad estan pendientes, y ocurrir todo el.to; que tuviere este Oficio y llevar los Drs; y Balarios del prop.to nerios segun y como hasta aqui se ha hecho. y debio hazer Con los demas; les llevados que ha ha uido por lo pasado. Y asimismo es mi Voluntad que de mas de lo Expresado gose el dho D.n Juan Xavier Gascon Cien mil r.s de V.n, que tuvo por bien Consignar en mi Real Hazienda al Alcalde mayor dela Provincia dela Mancha los quales Mando se les Restituyan por la parte donde Corresponda pagarse los. Y para que pueda Exercer asi dho Oficio todos os Confirmareis Conel y llevareis el Salario y Ayuda que tuviere acostumbrado por otras personas y Contra

(20)

Sin q. enello lepongais mi Consinttais ponga embia
zaro mi Comandaçion que lo por la pres. le hepor
Nauido aesu Oficio y leoy lugar para q. enzerle ca
so que por otro; ô alguno aelos Nais admitido
nobstantte quales quiz. leyes Estatutos Usos y
Costumbres que Cerca dello tengais Q. Mando q.
all tpo; que le Nauais aesu Oficio tomeis del
fianzas Legas llanas y abonadas segundo la
Costumbre que las Leyes destos mis Reynos dispo
nen asi por lo tocantte all Como por los negocio
cios que Durantte Su seruicio le Comettieren
y que Residera en dha Alcaldia mayor Como
es obligado, Sin hazer mas Ausencia que la
permitida pla y entonces no pueda
ttrar en mi Corte Sin Lic. mia ô del
Gouernador de mi Consejo. Y desta mi
Carta Veade Tomar la razon en las Con
tadurias generales de Valores, y Distribu
cion de Mi Real Hazienda aque estan
agregadas la del derecho dela Alcaba
ta y los Libros del Nuebo Real; de mexe
des. Y declaro que este nodeueis el mencion
do Oficio; por Ser Empleo de nueba Creacion

414

Dada en S.n Ldefonso a Veinte y nueve de Julio de mil Setes; Veintta y ocho: Yo el Rey = Yo D.n Ag.n de Montiano y Luyando Sec.rio del Rey mo S.r lo hize escrivir por su Mand.do = Registrado = D.n Nicolas Verdugo = Teniente = de Chanzillex mayor = D.n Nicolas Verdugo = Diego Obispo de Cartagena = D.n Pedro Colon = D.n Franco Joseph de las Infantas ——

Es copia de la Real Cedula de su Mag.d (que Dios guarde) de que se hace mencion en la Certificacion de Contaduria General de Valores y Distribucion de la Real Hacienda y en la de Valores con fecha de hoy: que original queda en mi Oficio de mi Cargo, a que me remito: Y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Don Juan Antonio Enriquez Navarro, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta en el Consejo de Su Magestad, Gentil Hombre de su Real Camara con entrada, Theniente General de sus Reales Exercitos, Intendente General de Exercito y Provincia de Extremadura, Superintendente General de la Real Hacienda, Rentas Reales, Generales y Provinciales de dicha Provincia, Subdelegado General de Rentas Estancadas de Tabacos, Naipes y Polvora de ella, Corregidor de la Ciudad de Badajoz, Subdelegado de Correos y Postas de dicha Provincia, Alcalde Mayor de la Villa de Olivenza, Alcalde Mayor de la Ciudad de Alcantara, Alcalde Mayor de la Villa de Alburquerque, Alcalde Mayor de la Villa de Zafra, Alcalde Mayor de la Villa de Llerena, Alcalde Mayor de la Villa de Fuente de Cantos, Alcalde Mayor de la Villa de Medina de las Torres, Alcalde Mayor de la Villa de Reina, Alcalde Mayor de la Villa de Ahillones, Alcalde Mayor de la Villa de Feria, Alcalde Mayor de la Villa de Zalamea, Alcalde Mayor de la Villa de Fregenal, Alcalde Mayor de la Villa de Bienvenida, Alcalde Mayor de la Villa de Almendralejo, Alcalde Mayor de la Villa de Hornachos, Alcalde Mayor de la Villa de Villafranca, Alcalde Mayor de la Villa de Los Santos, Alcalde Mayor de la Villa de Fuente del Maestre, Alcalde Mayor de la Villa de Usagre, Alcalde Mayor de la Villa de Higuera la Real, Alcalde Mayor de la Villa de Segura de Leon, Alcalde Mayor de la Villa de Barcarrota, Alcalde Mayor de la Villa de Salvaleon, Alcalde Mayor de la Villa de Valencia del Ventoso, Alcalde Mayor de la Villa de Alconchel, Alcalde Mayor de la Villa de Olivenza, Alcalde Mayor de la Villa